

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, CORRESPONDIENTE A LOS DATOS PERSONALES, QUE SE CONTIENEN EN LAS VERSIONES ESTENOGRÁFICAS DE LAS SESIONES DEL PLENO (DIARIOS DE DEBATES), VERIFICADAS EN LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2018, PARA EFECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y,

## CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia conocer las determinaciones en materia de clasificación de la información, que realicen los titulares de las diferentes unidades orgánicas que integran a los Sujetos Obligados, pudiendo en su caso, confirmar, modificar o revocar las mismas, con motivo de la generación de versiones públicas para el cumplimiento de obligaciones de transparencia contempladas en la referida Ley.
- II. Que con motivo de la obligación de transparencia derivada del artículo 87, fracción III de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de publicar las actas y las versiones estenográficas de las sesiones del Pleno del Organismo Garante, la Secretaría Ejecutiva hizo llegar a este Comité de Transparencia la determinación de clasificación de información que estima procedente para efectos de la elaboración de las versiones públicas a publicar en relación a sus atribuciones reglamentarias, de cuyo análisis se desprende la determinación de dicha Secretaría, de clasificar como confidencial información referente a datos personales contenida en la versión estenográfica que se integra en los Diarios de Debates del Organismo Garante correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil dieciocho.
- III. Para efecto de lo dispuesto en los artículos 36, fracción VIII, 110 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Secretaría Ejecutiva para clasificar la información respectiva:

## **CONSIDERANDO:**

I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las unidades administrativas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión de los mismos, en los casos procedentes.





II.- Que la Secretaría Ejecutiva de conformidad con el artículo 7 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es una unidad administrativa que forma parte de la estructura del mencionado Instituto.

III.- Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Secretaría Ejecutiva en el artículo 12 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, le corresponde elaborar las actas de las sesiones y el diario de debates, las cuales por disposición del artículo 87, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deben ser transparentados después de su aprobación, imperativo que constituye una Obligación de Transparencia prevista en la Ley.

IV.- Que a efecto de publicar en el portal de internet de este Instituto, los diarios de debates correspondientes a los meses de agosto, septiembre y del mes de octubre que se detallan, todos del año dos mil dieciocho, mismos que contienen datos personales, se solicitará al Comité de Transparencia de este Instituto se confirme su clasificación, mismos que a continuación se determinan:

FECHA DE SESIÓN	TIPO DE SESIÓN
24 octubre	Sesión Extraordinaria
29 octubre	Sesión Extraordinaria
7 noviembre	Sesión Ordinaria
12 noviembre	Sesión Extraordinaria
21 noviembre	Sesión Extraordinaria
27 noviembre	Sesión Extraordinaria
5 diciembre	Sesión Ordinaria
12 diciembre	Sesión Extraordinaria

V.- Con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de carácter confidencial, respecto de los cuales el Instituto es responsable de su protección en términos de lo dispuesto por los artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; se precisa que se actualiza la hipótesis enunciada en la fracción III del artículo 117 de la referida Ley, misma que precisa que la clasificación de la información pública se llevará a cabo cuando se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley.

VI.- En tal orden de ideas, de conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se clasifican con el carácter de información confidencial los datos relativos al nombre y domicilios de las partes recurrentes, que se contienen en los Diarios de los Debates enunciados en el punto IV de estos considerandos. En función de que prevalece el deber de protección de datos personales de las personas recurrentes, en tanto que su clasificación no representa un detrimento del conocimiento del sentido de las correspondientes resoluciones de los Recursos de Revisión y en cambio sí exhibe de manera innecesaria datos que en nada se vinculan al sentido y finalidad de las resoluciones emitidas de manera que en nada aporta en materia de transparencia el trascender esos datos y si permitiera el acceso a los mismos se vulneraría el derecho de protección de datos que en términos de Ley tutela a los promoventes, habida cuenta de que se carece del consentimiento expreso y por escrito de los titulares de los datos, en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de





Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chihuahua, para efectuar cualquier tratamiento de datos más allá de los fines para los que se aportaron al procedimiento.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información correspondiente al nombre de la parte recurrente aportados con motivo de la interposición, sustanciación y resolución de recursos de revisión, para que se elaboren las versiones públicas que se publiquen en términos de Ley, según se ha precisado en el cuerpo de esta determinación.

Para los efectos de lo que disponen los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remítase esta determinación al Comité de Transparencia de este Instituto para su consideración y aprobación definitiva.

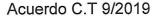
Del análisis efectuado en función del proceso de publicación de las obligaciones de Transparencia del Organismo Garante, en cumplimiento a sus obligaciones como Sujeto Obligado de la Ley de la materia, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistente en el nombre de la parte recurrente y el domicilio o medio para efectuar las notificaciones ordenadas en las resoluciones contenidos en los diarios de debates a que se hace referencia en la determinación del área solicitante, se apega de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Secretaría Ejecutiva de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

PRIMERO.-Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Secretaría Ejecutiva respecto a los datos personales que contiene la versión estenográfica que se integra en los Diarios de Debates del Organismo Garante, correspondiente a las sesiones que se detallan del mes de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil dieciocho, referidas en el cuerpo de la determinación emitida por la citada Secretaría, respecto de la que se resuelve, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificarlos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

**SEGUNDO**.- Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las





partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por mayoría de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

PRESIDENTA

DIRECTORA JURÍDICA

SECRETARIO

LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ

DIRECTOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Mens

C.P. JOSÉ ÚBÁLÓÓ MŰÑÓZ ARREDONDO DIRECTOR ADMINISTRATIVO